



República de Honduras



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN NO. 24-2016.-  
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE  
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**VISTA:** Para resolver la **Solicitud de Autorización para publicar resultados de Encuestas de Opinión Pública Permanente en la República de Honduras, realizadas por la empresa ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA,** presentada por el Abogado **FREDY ORDOÑEZ FLORES** en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa, con la documentación adjunta y agregada al expediente de mérito, en la cual solicita autorización para publicar encuestas que se realizaran a través de **ENCUESTA HABITACIONAL**, utilizando la muestra de dos mil (2000) entrevistas individuales con un diseño poletápico, publicando los resultados de las encuestas de opinión pública permanente, de conformidad a la metodología que presenta;

**CONSIDERANDO:** Que consta en autos, que el peticionario presentó ante este Organismo Electoral, con fecha 26 de septiembre de 2016, la solicitud de autorización para publicar encuestas y la explicación de la metodología que pretende utilizar en los sondeos de opinión y encuestas que piensa realizar, mismas que piensa publicar, en los diferentes medios de comunicación escritos así como en el sitio web de la empresa solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen emitido el 28 de septiembre de 2017 por la Asesoría Legal, se personaron a constatar *in situ* la metodología utilizada por la empresa **ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**, para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión;

**CONSIDERANDO:** Que la empresa **ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**, ha notificado a este Tribunal Supremo Electoral, los métodos y procedimientos a utilizar en la realización de encuestas o sondeos de opinión pública, siendo los mismos que ya fueron verificados por el departamento de Asesoría Legal y aprobada por el Tribunal Supremo Electoral;

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no se pueden publicar o divulgar los resultados totales o parciales de las encuestas y sondeos de opinión, dentro de los 30 días calendario



República de Honduras



antes de las elecciones primarias y generales. Es decir, que para el caso que nos ocupa y para efectos de las elecciones primarias próximas, convocadas por el Tribunal Supremo Electoral para el 12 de marzo de 2017, este Organismo Electoral **NO PODRÁ** autorizar la publicación de encuestas y sondeos de opinión dentro de los treinta (30) días calendarios previos a las elecciones generales es decir a partir del 10 de febrero de 2017. Asimismo para el caso que los métodos y procedimientos a utilizar por la empresa **ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**, en el periodo para el cual solicita autorización para la publicación de encuestas, se mantengan iguales no se requerirá ulterior autorización de este Organismo Electoral, pero si se produce una variación en cualquier factor, término o variable de las utilizadas en su metodología deberá presentar nuevamente solicitud de autorización para cada caso;

**CONSIDERANDO:** Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

**POR TANTO:** El Tribunal Supremo Electoral como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1, 15 numerales 1, 8-A, 19 y 30; 145, 146, 149 y 182 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por unanimidad de votos, **RESUELVE: PRIMERO: AUTORIZAR** la metodología propuesta por la empresa **ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**, para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión, puesto que los mismos son satisfactorios y cumplen con todos los estándares de calidad comúnmente exigidos para este tipo de prácticas, en el periodo de tiempo estipulado por la empresa **ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**; con la salvedad que **bajo ninguna circunstancia, podrá la solicitante, publicar o divulgar encuestas y sondeos de opinión a partir del 10 de febrero de 2017**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, siempre tomando como base la consideración expresada en el Considerando Quinto de ésta Resolución, en el sentido que si su metodología se mantiene sin ningún cambio podrá hacer sus publicaciones durante el termino solicitado y hasta el 10 de febrero de 2017; no obstante de producirse cualquier



República de Honduras



varianza en su metodología, deberá solicitar nuevamente autorización a este Tribunal previa a la elaboración de una encuesta o la publicación de cualquier resultado.- **SEGUNDO:** Que el Tribunal Supremo Electoral podrá designar un verificador, para corroborar que la empresa **ESMEC, S. DE R.L. con su marca PARADIGMA**, cumpla con la metodología propuesta en la solicitud de autorización para publicar resultados de encuestas de opinión pública permanente aprobada en esta fecha por este Organismo Electoral.- **TERCERO:** Que al momento de realizar la publicación de toda encuesta y sondeo de Opinión, se deberá enviar al Tribunal Supremo Electoral, el resultado de dicha encuesta.- **NOTIFIQUESE.-**



**ERICK MAURICIO RODRIGUEZ GAVARRETE**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**DAVID ÁNDRES MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**



**JOSÉ SAUL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**